



Expediente: **056150243544**
Radicado: **RE-01741-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/05/2024** Hora: **11:57:28** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

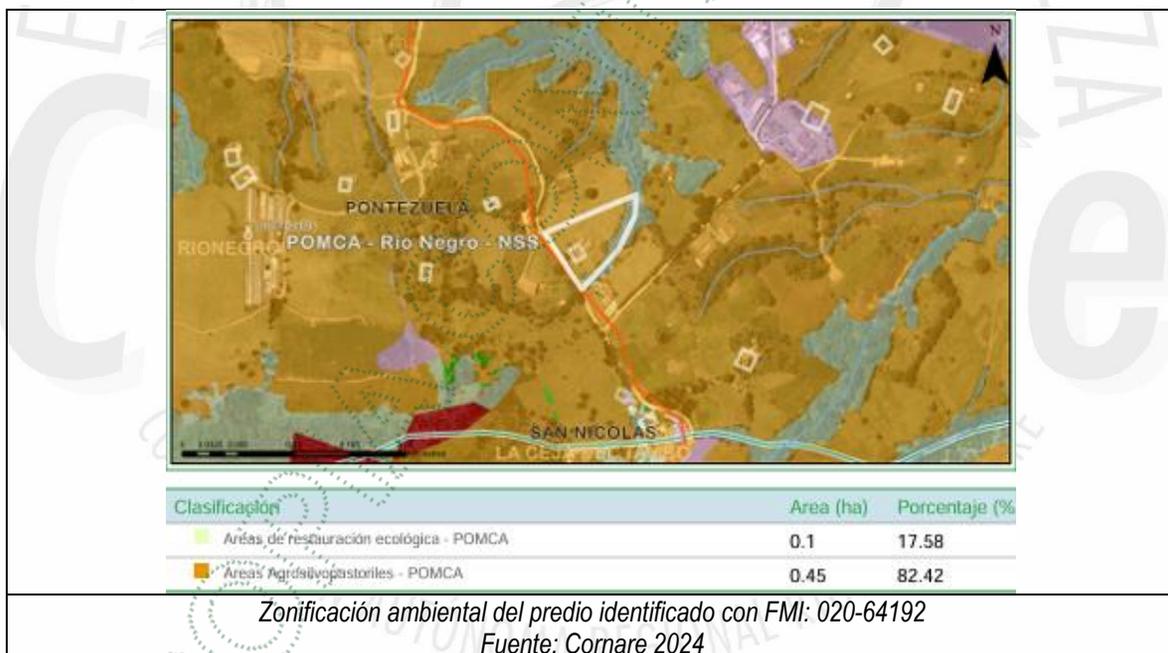
- Mediante Auto AU-01091-2024 del 17 de abril de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **CLARA CECILIA CORREA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.454, a través de su apoderado la sociedad **GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-64192, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia
- Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 23 de abril de 2024 y 08 de mayo de 2024
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
- Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 08 de mayo de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02876-2024 del 21 de mayo de 2024**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"...2. OBSERVACIONES

- En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 8 de mayo del 2024 a la fuente hídrica denominada nacimiento Santa Clara como fuente principal para el abastecimiento de la vivienda de la parte interesada. La visita fue acompañada por los apoderados el señor Julio Enrique González Villa y señora Ana González Salazar, el recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.
- Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.
- Al predio se accede por la vía Rionegro-la ceja por la vía Pontezuela -sector Alto de los Linderos, Finca 23.
- El recurso hídrico denominado Nacimiento Santa Clara, será captado, conducido y almacenado en las siguientes coordenadas: W: -75°25'19,5" N: 6°4'12,3", donde se realizarán tanques desarenadores y de succión para bombear a un tanque de almacenamiento de 1000 L.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema séptico en mampostería.
- Es de mencionar que la fuente hídrica reconocida como Nacimiento Santa Clara, localizada en las coordenadas geográficas W: -75°25'19.5.1" N: 6°7'12.73", presenta una oferta hídrica disponible reportado de 0.87 l/s, según el Hidrosig Corporativo y a pesar de haber pasado por un largo periodo de sequía a raíz del fenómeno del niño no se presentaron conflictos por agua en la quebrada en mención.



2.7. De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal); el predio con folio de matrícula No. 020-64192, presenta las siguientes restricciones ambientales; Áreas de restauración ecológica: 0.1 ha y Áreas agrosilvopastoriles 0.45 ha, toda vez que se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, según la zonificación del POMCA, aprobado mediante la Resolución Corporativa No.112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017.



Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos

y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

2.8. Después de revisar la base de datos se logra evidenciar que las siguientes personas derivan recurso hídrico del nacimiento Santa Clara, localizado en las coordenadas geográficas W: -75°25'19.5" N: 6°04'12.3":

Usuario	Expediente	Caudal asignado
María Lucila Arango Castro	05615.02.00680	0.011 l/s
María Arcelia Arango Castro	05615.02.00681	0.13 s

2.9. Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. se aprueba, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente del nacimiento Santa Clara.

Para dar inicio el trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de la cédula del representante legal
- Constancia de pago

Por consiguiente, el solicitante cumple con los requisitos mínimos exigidos por Cornare, para el permiso de concesión de aguas superficiales.

2.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Nacimiento	Santa Clara	08/05/2024	HidroSig	1.72	0.87
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tienen construidas las obras de captación, durante el año se ha tenido un tiempo de sequía (pocas lluvias), pero los últimos 8 días se han presentado lluvias ocasionales.					
Las márgenes de la quebrada Santa Clara cuenta con buena cobertura vegetal con especies nativas de la zona; procesos de sucesión secundaria.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Actualmente no tienen obra de captación y derivación del nacimiento Santa Clara.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: no	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha)	N.A				
	Macromedición	SI ___			NO ___X___	
	Estado Captación	Bueno: ___		Regular: ___		Malo: X

Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO	112.5 permanente 45 transitorio	1	20	6	0.02	30	Nacimiento Santa Clara
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.02 l/s	

NOTA: No se calcula la demanda para uso de Riego, teniendo en cuenta la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 por medio de la cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico.

2.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

3. CONCLUSIONES

3.1. Es **FACTIBLE** otorgar la concesión de aguas solicitada por la señora Clara Cecilia Correa Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.454, a través de su apoderado la sociedad González Abogados S.A.S, representada legalmente por el señor Julio Enrique González Villa, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.532, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-64192, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia para uso doméstico complementario; toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por Cornare para el permiso de concesión de aguas.

3.2. El uso solicitado para riego queda suspendido; toda vez que, la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "Por medio de la cual se adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico" se encuentra vigente.

3.3. El predio identificado con FMI 020-64192, se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 0.1 ha equivalente a 17.58 %, y categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 0.45 ha equivalente a 82.42%.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico, para el predio identificado con FMI: 020- 64192, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

3.4. La fuente hídrica "Nacimiento Santa Clara" cuenta con la siguiente oferta hídrica, según información suministrada por el Hidrosig Corporativo, debido que la fuente hídrica de referencia tiene un caudal total de 1,72 l/s y registra 0.42 l/s como caudales otorgados, para un caudal disponible de reparto es 0.87 l/s; caudal suficiente para abastecer la demanda del predio reconocido como Santa Clara.

3.5. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA – Se acoge, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la fuente hídrica "Nacimiento Santa Clara"

3.6. El recurso hídrico “Nacimiento Santa Clara” será captado, conducido y almacenado en las siguientes coordenadas: W: -75°25'19,5" N: 6°04'12.3", donde se realizarán tanques desarenadores y de succión para bombear el agua a un tanque de 1000 L, ubicado en la parte alta del predio identificado con FMI: 020-64192...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02876-2024 del 21 de mayo de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Toda vez que mediante Resolución RE-00338-2024 del 01 de febrero del 2024, en su artículo sexto, se suspenden los trámites ambientales, es decir la solicitud de concesión de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales, y está será levantada una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, en este sentido no se otorgará el uso de Riego, hasta que sea levantada esta medida, lo cual se hará de oficio.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **CLARA CECILIA CORREA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.454, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-64192, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Santa Clara		FMI: 020-64192		Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	25	21.4	6	4	11.6	2210
Punto de captación N°:							1	
Nombre Fuente: Nacimiento Santa Clara		FMI: 020-64192		Coordenadas de la Fuente				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	25	19.5	6	4	12.3	2200
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico		0.02					
Total caudal a otorgar de la Fuente "Nacimiento Santa Clara" caudal de diseño								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.02 l/s	

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **CLARA CECILIA CORREA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.480.454, que no se otorgará el uso de Riego, hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, lo cual se hará de oficio.

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **CLARA CECILIA CORREA ÁLVAREZ**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. Para la fuente "Nacimiento Santa Clara"** la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por GA, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

EVALUACIÓN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA										
ACTIVIDADES	CUANTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)					5					5
Mantenimiento y reposición de la tubería					1					1
Mantenimiento del bosque alrededor del nacimiento (m2)	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)					100,000					100,000
Mantenimiento y reposición de la tubería					100,000					100,000
Mantenimiento del bosque alrededor del nacimiento (m2)	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto la señora **CLARA CECILIA CORREA ÁLVAREZ**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,



dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150243544

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Rendón

Fecha: 23-05-2024